

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

No. 48

REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de Junio del 2000.

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de facultad que me concede el Artículo 93, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, he tenido ha bien emitir el siguiente:

ACUERDO N° 39

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos de Jurisdicción Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 93, FRACCION IV Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 11, 25 FRACCIONES VII, XIX, XX Y XXI Y ARTICULO 30 FRACCIONES III Y XII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, FRACCION I Y V DE LA LEY DE TRANSPORTES Y SUS VIAS DE COMUNICACIÓN, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE.

**REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD
DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS
DE JURISDICCION ESTATAL.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos destinados al servicio público o privado de autotransporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en los caminos de jurisdicción estatal.

Los vehículos a que se refiere este reglamento y que no cumplan con las características y especificaciones que en el mismo se mencionan, no podrán transitar por los caminos de Jurisdicción Estatal.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- AUTOTANQUE.** Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinados al Transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.
- CAMINOS DE JURISDICCION ESTATAL.** Vías públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Transportes y sus vías de Comunicación.
- CAPACIDAD.** Número máximo de personas, mas peso del equipaje o paquetería que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
- CARGA DE GRAN PESO O VOLUMEN.** Carga cuyo peso adicionado al peso

	vehicular rebasa los límites establecidos para el peso bruto vehicular en este reglamento o carga cuyas dimensiones rebasan las máximas autorizadas, por lo que su transportación requiere de vehículos y disposiciones especiales.
CARGA UTIL Y PESO UTIL.	Peso máximo de carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
CARRO POR ENTERO.	Cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es propiedad de un solo usuario.
CONSTANCIA DE CAPACIDAD Y DIMENSIONES O DE PESO Y DIMENSIONES.	Documento suscrito por el fabricante o reconstructor en el que se hace constar el peso vehicular y carga útil o peso vehicular y la capacidad, así como las dimensiones del vehículo y tipo de llantas destinado al transporte de carga o de pasajeros.
DIMENSIONES.	Alto, ancho y largo máximo expresado en metros, de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.
DIMENSIONES INTRINSECAS	Dimensiones del vehículo o combinación vehicular, incluyendo la carga
FABRICANTE O RECONSTRUCTOR.	Persona física o moral que diseña, fabrica, reconstruye o modifica vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga.
LEY.	Ley de Transportes y sus vías de Comunicación.
NORMA.	Norma oficial Mexicana.
PESO.	Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo expresado en Kilogramos fuerza (KgF).
PESO BRUTO VEHICULAR.	Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería en el caso de vehículos destinados al servicio de pasajeros.
PESO VEHICULAR.	Peso de un vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación

GOBIERNO.	sin carga.
SECRETARIA GENERAL	Gobierno del Estado de Chihuahua.
SECRETARIA.	Secretaria General de Gobierno
DIRECCION.	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
DEPARTAMENTO	Dirección de Tránsito y Transporte.
OFICINA	Departamento de Transporte
PRESION DE INFLADO DE LAS LLANTAS.	Oficina de Transportes
TRANSPORTISTA.	Fuerza por unidad de área en el aire de inflado de las llantas, expresado en Kg/cm ² .
TRACTOCAMION.	Persona física o moral que preste servicio público o privado de transporte de pasajeros, de turismo o de carga.
USUARIO.	Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.
PESO POR EJE	Persona Física o moral que contrate con un transportista el traslado de personas o el transporte de carga.
AUTOBUS.	Concentración de peso, expresado en Kilogramos - Fuerza (KgF), que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodamiento.
CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL VEHICULO.	Vehículo automotor diseñado y equipado para el Transporte Público o privado de mas de nueve personas, de seis o mas llantas.
REMOLQUE.	Cuando el vehículo se encuentra con tanque de combustible lleno, lubricantes y sistemas de enfriamiento y accesorios a nivel.
SEMIREMOLQUE.	Vehículo con eje delantero y trasero, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semiremolque.
TRACTO CAMION ARTICULADO.	Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tracto-camión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este.
	Vehículo destinado al transporte de carga,

constituido por un tracto-camión y un semirremolque, acoplado por mecanismos de articulación.

TRACTO CAMION DOBLEMENTE ARTICULADO.

Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tracto-camión, un semirremolque y un remolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.

RECONSTRUCCION DE VEHICULOS

Modificación de los elementos que determinan el peso y las dimensiones de un vehículo, o bien la rehabilitación de un vehículo que ha resultado dañado.

CAMION REMOLQUE.

Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque acoplado mediante un mecanismo de articulación.

CARTA DE PORTE.

Es el título legal de contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de cosas, contendrá las menciones que exige el Código de la Materia y surtirá los efectos que en el se determinen.

INSPECTOR.

Persona autorizada por la Dirección que inspeccionará, verificará y vigilará que las carreteras de Jurisdicción estatal, los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte curulan con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones en los términos del presente Reglamento.

CAMION UNITARIO

Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al Transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas

ARTICULO 3º.- La Dirección por conducto del Departamento u Oficinas tendrán las siguientes atribuciones.

- I.- Aplicar e interpretar el presente reglamento, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal y;
- II.- Tramitar las solicitudes que se presenten para el otorgamiento de permisos para transportar bienes de gran peso o volumen, en los términos del capítulo VII del presente reglamento.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS.

ARTICULO 4º.- Para los fines de este reglamento los vehículos se clasifican en:

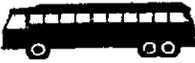
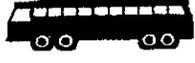
1. Clasificación de vehículos.
- 1.1. Atendiendo a su clase.

CLASE	NOMENCLATURA
Autobús	B
Camión Unitario	C
Camión Remolque	CR
Tracto-camión Articulado	TS
Tracto-camión Doblemente Articulado	TSR

- 1.2. Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas

TABLA 1.2.1.

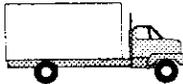
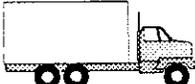
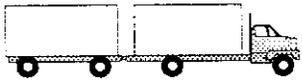
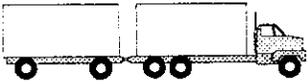
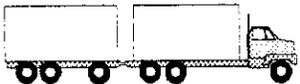
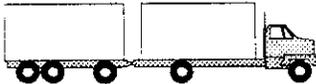
AUTOBUSES

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
B2		2	6
B3		3	8-10
B4*		4	10-12

NO PODRAN CIRCULAR CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS INDICADAS

* ESTA CONFIGURACION VEHICULAR PODRA CIRCULAR POR CAMINOS DE JURISDICCION ESTATAL HASTA MES DE ENERO DEL 2003.

TABLA 1.2.2
CAMION UNITARIO

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
C2		2	6
C3*		3	8
C3		3	10
CAMION REMOLQUE			
C2-R2		4	14
C3-R2		5	18
C3-R3		6	22
C2-R3		5	18

NO PODRAN CIRCULAR CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS INDICADAS

* ESTA CONFIGURACION VEHICULAR PODRA CIRCULAR POR CAMINOS DE JURISDICCION ESTATAL HASTA MES DE ENERO DEL 2003.

TABLA 1.2.3

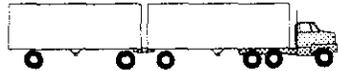
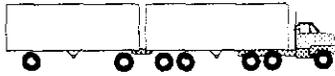
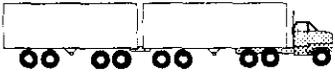
TRACTOCAMION ARTICULADO

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
T2-S1		3	10
T2-S2		4	14
T3-S2		5	18
T3-S3		6	22

NO PODRAN CIRCULAR CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS INDICADAS

TABLA 1.2.4

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
T2-S1-R2		5	18
T3-S1-R2		6	22
T3-S2-R2		7	26
T3-S2-R4		8	34
T3-S2-R3		8	30
T3-S3-S2		8	30

NO PODRAN CIRCULAR CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS INDICADAS

ARTICULO 5º. – Especificaciones de los vehiculos

1. DE PESO

1.1. CONCENTRACIONES MÁXIMAS DE CARGA POR EJE

- 1.1.1. Las concentraciones máximas de carga por daño a pavimentos que se autorizan por eje de acuerdo al tipo de camino en que transitan, son las indicadas en la tabla "A" del presente Reglamento, las cuales solamente se aplican a las clases de autobús, camión unitario, camión remolque y tractocamión articulado.
- 1.1.2. Las concentraciones máximas de carga que se autorizan para el tractocamión doblemente articulado, se rigen de acuerdo con la resistencia de puentes.
- 1.1.3. Así mismo la carga deberá estar colocada de forma tal, que al cumplir con el peso bruto vehicular autorizado, la concentración de carga por eje no exceda lo establecido en la tabla "A" de cargas por eje, o bien la resistencia de puentes.

1.2. PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO

- 1.2.1. El peso bruto vehicular máximo autorizado a cada vehículo o combinación vehicular, según el tipo de camino por el que transitan, se indica en las tablas de la "1B" a la "4B". Sin que se exceda el peso máximo de diseño que indique el fabricante.

El peso bruto vehicular para el tractocamion doblemente articulado (T3-S2-R4), que traslada carga seca o fluida por caminos tipo "A" o "B, podrá incrementarse a 72.50 Ton. Hasta el 4 de Diciembre de 2001, si cuenta con un sistema auxiliar de frenos, independiente del sistema de balatas, y posteriormente al plazo de referencia, el peso deberá ajustarse a 66.50 Ton.

- 1.2.2. El peso bruto vehicular máximo autorizado, podrá incrementarse en 1.5 Ton. Por cada eje motriz y 1.0 Ton. en cada eje de carga. Esta tolerancia sólo se otorgará cuando todos los ejes cuenten con suspensión neumática, excepto el eje direccional.

Cualquier incremento mayor, estará sujeto al resultado que se obtenga de los estudios y análisis técnicos, que se realicen para poder determinar las ventajas y/o desventajas sobre el daño de pavimentos y puentes por el uso de suspensión neumática.

ARTICULO 6º.- DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

1. DIMENSIONES MAXIMAS AUTORIZADAS

- 1.1. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60 m.
- 1.2. La altura máxima autorizada para todas la clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25 m.

1.3 El largo máximo autorizado de la defensa delantera a la defensa trasera para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla "1C" de este Reglamento

1.4 El largo total máximo autorizado para las configuraciones de camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que se transite, se indica en la tabla "2C" de este Reglamento.

1.5. El largo total máximo autorizado para las configuraciones de tractocamión articulado (TS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "3C" de este Reglamento.

Cuando la longitud del semirremolque sea mayor a 14.63 m. en las combinaciones Vehiculares a que se refiere la tabla "3C", deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad.

a).- El semirremolque deberá contar con un sistema de suspensión deslizable.

b).- Cuando la combinación vehicular, transite en los tramos carreteros de menor especificación a las carreteras "A4"; el eje o ejes del semirremolque deberán ubicarse en la posición máxima delantera de la cremallera o más cercana al tractocamión.

c).- El tractocamión deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería.

d).- Portar en la parte posterior del semirremolque, un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones de 0.80 X 0.60m y una leyenda "PRECAUCION AL REBASAR", en fondo naranja reflejante y letras negras.

e).- Será responsabilidad del permisionario o Transportista que los conductores que operen esta combinación vehicular, estén capacitados para tal fin y en su caso avalado por la autoridad correspondiente.

La disposición que permite el artículo 6o. de este reglamento; no aplica a este punto, para los caminos "C" y "D", por razones de seguridad a los usuarios del camino.

1.6 El largo total máximo para las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "4C" de este Reglamento.

Dentro de la longitud total máxima autorizada de 31.00 m., 28.50m., 23.50m y 22.50 m. , a que se refieren las tablas "2C" y "4C" para las configuraciones de camión con remolque y tractocamión doblemente articulado, no se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes mayores de 12.80 m.

Las combinaciones vehiculares a que se refieren los párrafos anteriores, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

a).- Portar en la parte posterior de la combinación vehicular, un letrero fijo (rótulo o calcomanía) de acuerdo a las características del último semirremolque, con dimensiones de (0.80 X 0.60m) y una leyenda "PRECAUCION DOBLE SEMIRREMOLQUE", en fondo naranja reflejante y letras negras.

b).- No podrán transitar este tipo de unidades cuando se presenten condiciones climatológicas desfavorables como son : tolveneras, vientos con polvo en suspensión que impidan la visibilidad, niebla y lluvia intensa; para lo cual se deberá estacionar la unidad en un lugar adecuado que no presente peligro para la circulación de los otros usuarios del camino

c).- Las combinaciones vehiculares, deberán ceder el paso a los demás vehículos cuando la vía de circulación se encuentre congestionada.

d).- Las combinaciones vehiculares, no podrán circular en convoy cuando lleven el mismo sentido de circulación.

e).- Será responsabilidad del permisionario o Transportista que los conductores que operen esta combinación vehicular, estén capacitados para tal fin y en su caso avalado por la autoridad correspondiente.

1.7 Para las combinaciones vehiculares que trasladan automóviles sin rodar que transitan en caminos tipo "A" y "B", se permite 1.00 m. de carga sobresaliente, en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la combinación.

1.8 Para las combinaciones vehiculares de tractocamión con semirremolque que transportan tubos, varillas, láminas, postes y perfiles, en plataformas; se permite 2.50m. de carga sobresaliente en la parte posterior del semirremolque de la combinación, cuando transiten por caminos tipo "A", "B" y "C", siempre y cuando la longitud de la carga sobresaliente más el largo de la plataforma no exceda de 14.63 m.

1.9 Para las combinaciones vehiculares de tractocamión con semirremolque, camión remolque y tractocamión doblemente articulado mencionadas en los puntos 1.7 y 1.8, a los cuales se le permite transportar carga sobresaliente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

I.- En la carga sobresaliente deberán llevar un indicador de peligro en forma rectangular de 0.30 m. de altura y con un ancho equivalente al del vehículo, firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45 grados alternadas en colores negro y blanco reflejante de 0.10 m de ancho.

II.- Cuando el vehículo circule con luz diurna, deberán colocarse en sus extremos dos banderolas rojas de forma cuadrangular de 0.40 m. por lado, sujetas firmemente una en cada esquina.

III.- Cuando el vehículo circule en horario nocturno, deberán colocarse en la carga sobresaliente, dos reflejantes y/o dos lámparas que emitan luz roja, además de dos indicadores de peligro que emitan luz roja y visible desde 150 m.

ARTICULO 7º. - METODOS DE PRUEBA

1.1.- Para el control del peso y dimensiones de los vehículos se basará en los comprobantes que expidan los centros de control ubicados a lo largo de las carreteras federales o estatales, o en los lugares que determine el Gobierno.

1.2.- El control se deberá efectuar considerando los siguientes aspectos:

1.2.1.- La verificación se efectuará en puntos estratégicos que previamente haya determinado el Gobierno sobre la Red Carretera Estatal.

1.2.2.- Esta verificación se aplicará a todas las unidades de autotransporte a que se refiere este Reglamento y transiten por los Caminos y Puentes de Jurisdicción Estatal.

1.2.3.- La verificación se efectuará de tal forma que se cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y que no se creen congestiones de tránsito sobre la vía de circulación.

CAPITULO III

DEL PESO Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 8º.- Los pesos y dimensiones máximos a que se sujetarán los vehículos según el tipo de camino por el que transite, se ajustarán a lo que se establece en la siguiente tabla.

PESOS Y DIMENSIONES MAXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO.

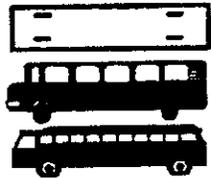
TABLAS:

TABLA "A"	Pesos máximos autorizados por tipo de eje y camino (toneladas).
TABLAS "B"	Peso bruto vehicular máximo autorizado por tipo de vehículo y camino (toneladas).
TABLAS "C"	Largo máxima autorizado por tipo de vehículo y camino (metros).

TABLA "A"
PESOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO
(TONELADAS)

Configuración de ejes	Tipo de Camino			
	A4 y A2	B4 y B2	C	D
 Sencillo dos llantas	6.50	6.50	5.50	5.00
 Sencillo cuatro llantas	10.00	10.00	9.00	8.00
 Motriz sencillo cuatro llantas	11.00	11.00	10.00	9.00
 Motriz doble o tandem seis llantas	15.50	15.50	14.00	12.50
 Doble o tandem ocho llantas	18.00	18.00	16.00	14.00
 Motriz doble o tandem ocho llantas	19.50	19.50	17.50	15.50
 Triple o tridem doce llantas	22.50	22.50	20.00	18.00

TABLA 1B
PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO
DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)
AUTOBUS

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMION			
			A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
B2		6	17.50	17.50	15.50	14.00
B3		8	22.00	22.00	19.50	17.50
		10	26.00	26.00	23.00	20.50
B4		10-12	30.50	30.50	27.50	24.50

CAMION UNITARIO

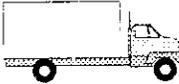
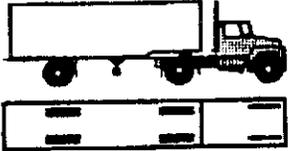
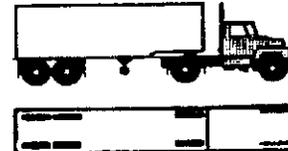
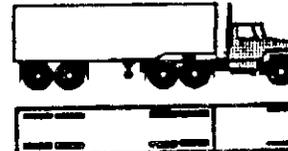
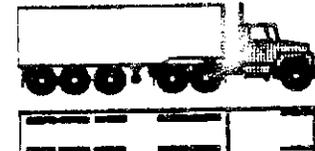
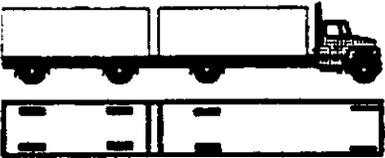
C2		6	17.50	17.50	15.50	14.00
C3		8	22.00	22.00	19.50	17.50
C3		10	26.00	26.00	23.00	20.50

TABLA 3B
 PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO
 DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)
 TRACTOCAMION ARTICULADO

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMION			
			A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1		10	27.50	27.50	24.50	NA
T2-S2		14	35.50	35.50	31.50	NA
T3-S2		18	44.00	44.00	39.00	NA
T3-S3		22	48.50	48.50	43.00	NA

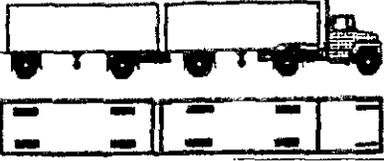
NA= NO AUTORIZADO

TABLA 2B
PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO
DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)
CAMION REMOLQUE

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMION			
			A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2-R2		14	37.50	37.50	33.50	NA
C3-R2		18	46.00	46.00	41.00	NA
C3-R3		22	54.00	54.00	48.00	NA
C2-R3		18	45.50	45.50	40.50	NA

NA= NO AUTORIZADO

TABLA 40
**PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO
 DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)
 TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO**

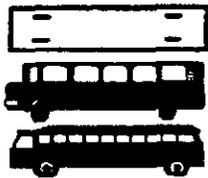
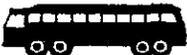
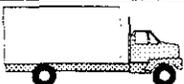
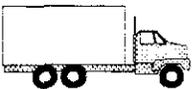
TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMION			
			A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1-R2		18	47.50	47.50	42.50	NA
T3-S1-R2		22	56.00	56.00	50.00	NA
T3-S2-R2		26	60.50	60.50	52.50	NA
T3-S2-R4		34	*	*	58.00	NA
T3-S2-R3		30	63.00	63.00	55.00	NA
T3-S3-R2		30	60.00	60.00	51.50	NA

NA= NO AUTORIZADO

* EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA ESTE TIPO DE UNIDADES QUE TRASLADAN CARGA O FLUIDO POR CAMINO A Y B PODRAN INCREMENTARSE A 72.5 TONELADAS HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DEL 2001, SI CUENTA CON UN SISTEMA AUXILIAR DE FRENOS INDEPENDIENTES DEL SISTEMAS DE BALATAS Y POSTERIORMENTE AL PLAZO REFERENCIA, EL PESO DEBERA AJUSTARSE A 66.50 TON.

TABLA 1C
LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO

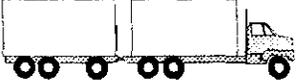
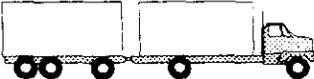
AUTOBUS

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE EJES	LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO (M) METROS			
			A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
B2		2	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50
B3		3	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50
B4		4	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50
CAMION UNITARIO						
C2		2	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50
C3		3	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50

LT = LONGITUD TOTAL MAXIMA (M)

TABLA 2C
LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO

CAMION REMOLQUE

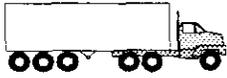
TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE EJES	LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO (M) METROS			
			A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2-R2		4	LT=28.50	LT=28.50	LT=22.50	NA
C3-R2		5	LT=28.50	LT=28.50	LT=22.50	NA
C3-R3		6	LT=28.50	LT=28.50	LT=22.50	NA
C2-R3		5	LT=28.50	LT=28.50	LT=22.50	NA

NA= NO AUTORIZADO

LT=LONGITUD TOTAL MAXIMA (M)

TABLA 3C
LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO

TRACTOCAMION ARTICULADO

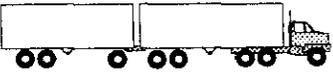
TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE EJES	LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO (M) METROS			
			A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1		3	LT=20.80	LT=20.80	LT=18.50	NA
T2-S2		4	LT=20.80	LT=20.80	LT=18.50	NA
T3-S2		5	LT=20.80	LT=20.80	LT=18.50	NA
T3-S3		6	LT=20.80	LT=20.80	LT=18.50	NA

NA= NO AUTORIZADO

LT= LONGITUD TOTAL MAXIMA (M)

TABLA 4C
LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION	NUMERO DE EJES	LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO (M) METROS			
			A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1-R2		5	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S1-R2		6	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S2-R2		7	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S2-R4		9	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S2-R3		8	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S3-R2		8	LT=25.00	LT=25.00	LT=20.00	NA

NA= NO AUTORIZADO

LT = LONGITUD TOTAL MAXIMA (M)

ARTICULO 9o.- La clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción estatal se sujetará a lo establecido en este Reglamento. Se permitirá la circulación de los vehículos provenientes de un camino de mayor clasificación, con las especificaciones correspondientes a éste, en uno de menor clasificación en ambas direcciones, siempre y cuando la longitud recorrida en cada dirección no sea mayor de 15 kms y que no exista continuidad de la vía de mayor especificación.

Las industrias cuyas instalaciones se encuentren ubicadas a una distancia de la red troncal superior a los 15 kms, deberán solicitar autorización del Departamento para que su carga pueda ser trasladada en caminos de menor clasificación por una longitud mayor a ésta.

La Secretaría podrá modificar, reducir o ampliar la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción estatal que contempla este Reglamento, cuando así se requiera, tomando en cuenta, las características de tránsito seguro, así como los requerimientos económicos y de comunicación del Estado y del país.

Los vehículos de autotransporte y combinaciones vehiculares cargados, no deberán detenerse sobre puentes, pasos a desnivel y/o estructuras de cualquier tipo.

ARTICULO 10º. - La Secretaría en caso de que las condiciones técnicas de los caminos y puentes de jurisdicción estatal no sean adecuados, o bien por grave daño a los mismos, podrá modificar temporalmente su uso.

ARTICULO 11º.- La Secretaría General por conducto de la Dirección vigilará e inspeccionará que la capacidad, peso bruto vehicular, presión de llantas para el tipo de vehículo y dimensiones de los vehículos que transiten en los caminos de jurisdicción estatal, cumplan con lo establecido en este Reglamento,

La revisión del peso, configuración de ejes, presión de llantas o neumáticos, número de llantas para el tipo de vehículo y dimensiones se realizará en operativos de control que autorice la Secretaría General en los centros de control de peso y dimensiones acreditados que para tal efecto se establezcan, los cuales podrán ser operados por el Gobierno o bien por terceros autorizados en los términos de las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

ARTICULO 12º.- Los pesos de los vehículos y sus dimensiones, según su tipo, se sujetarán a lo establecido en este Reglamento, para cada uno de los tipos de carreteras de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 14 del presente reglamento.

ARTICULO 13.- El usuario del autotransporte de carga, cuando contrate carro por entero, será solidariamente responsable con el autotransportista de que su carga y el vehículo que la transporte, cumplan con el peso y dimensiones, establecidos en este reglamento. Esta responsabilidad solidaria deberá pactarse en el contrato que se celebre entre el usuario y el autotransportista y establecerse en la carta de porte.

Para tal efecto, el usuario deberá declarar el peso de su carga en la carta de porte, y el autotransportista anexará a ésta una constancia de peso y dimensiones en la que se indique la capacidad de carga útil del vehículo.

ARTICULO 14.- La clasificación de los caminos y puentes a que se refiere el artículo 9º. de este reglamento serán:

I.- CARRETERA TIPO A

Son aquellas que por sus características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso

II.- CARRETERA TIPO B

Son aquellas que conforman la red primaria y que atendiendo a sus características geométricas y estructurales prestan un servicio de comunicación interestatal, además de vincular el tránsito.

III.- CARRETERA TIPO C

Red secundaria.- Son carreteras que atendiendo a sus características prestan servicio dentro del ámbito estatal con longitudes medias, estableciendo conexiones con la red primaria.

IV.- CARRETERA TIPO D

Red alimentadora.- Son carreteras que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente presta servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas, estableciendo conexiones con la red secundaria.

Atendiendo a sus características Geométricas se Tipifican en:

TIPO DE CARRETERA	NOMENCLATURA
Carretera de Cuatro Carriles	A4
Carretera de Dos Carriles	A2
Carretera de Cuatro Carriles, Red Primaria	B4
Carretera de Dos Carriles, Red Primaria	B2
Carretera de Dos Carriles, Red Secundaria	C
Carretera de Dos Carriles, Red Alimentadora	D

TIPIFICACION DE CARRETERAS RED ESTATAL

Quedan comprendidos dentro de la clasificación anterior, los siguientes caminos de Jurisdicción Estatal.

CAMINO Y/O TRAMO	RUTA No.	LONGITUD (KM.)	CLASIFICACION
NVO CASAS GRANDES - EJIDO HIDALGO	1	13.00	C
NVO CASAS GRANDES - FCO I MADERO	3	10.60	C
NVO CASAS GRANDES - COLONIA JUAREZ	4	26.00	C
CUAUHTEMOC - ALVARO OBREGON	5	40.00	B-4
ALVARO OBREGON - BUENAVENTURA	5	204.60	C
LA CONCHA - PEÑA BLANCA	6	34.40	C
VILLA AHUMADA - RICARDO FLORES MAGON	7	92.30	C
OJO LAGUNA - RICARDO FLORES MAGON	7	77.20	B-2
GOMEZ FARIAS - EL ALAMILLO (ENT. KM. 23 NICOLAS BRAVO - LAS VARAS)	8	32.60	C
ENT. 14.6 (LA CONCHA-PEÑA BLANCA) - LAS VARAS	9	35.40	C
LA JUNTA - MESA DEL HURACAN	11	200.92	C
LAZARO CARDENAS - LA REGINA	12	19.00	C
SOTO MAYNEZ - RUIZ CORTINEZ	13	17.00	C
MEOQUI - JULIMES	14	23.00	C
SOTO MAYNEZ - LAS CRUCES	15	63.20	C
CHIHUAHUA - ALDAMA (ACORTAMIENTO)	16	7.00	A-4
TACUBA - ANAHUAC	17	12.00	C
DELICIAS - ROSETILLA	18	12.60	C
DELICIAS - ROSALES	20	8.00	C
DELICIAS - PRESA FCO I MADERO	22	17.80	C
SAN PEDRO - PUERTO JUSTO	25	389.20	C
ENT. KM 49.5 (A. OBREGON - S. MAYNEZ) - L. CARDENAS- STA. CLARA	27	60.00	C
CONCHOS - LAS PARRITAS	28	8.00	C
CUAUHTEMOC - CARICHIC	29	59.16	C
CAMARGO - COLINA	30	36.50	C
PARRAL - SAN FCO DEL ORO	32	27.30	C
A. OBREGON - OJO DE LA YEGUA	33	49.60	C
JIMENEZ - BUFALO	34	30.00	C
SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC	35	64.50	C
DELICIAS - NAICA	37	33.30	C
DELICIAS - SAUCILLO	39	32.40	C
DELICIAS - CONGREGACION ORTIZ	41	5.70	C
SAN GUILLERMO - A. SERDAN	42	8.00	C
ENT. KM. 62 (CHIHUAHUA- JUAREZ) - EL TERRERO	50	122.90	C
MEOQUI- ROSALES- PRESA FCO. I MADERO	53	21.60	C
LAZARO CARDENAS- BARRANCO BLANCO	55	7.00	C
CAMARGO - FLORENO	65	9.00	C
CAMARGO - LA PERLA - OJINAGA	67	244.00	C
CAMARGO - JIMENEZ (LIBRE)	69	78.20	C
JIMENEZ - OJO DE DOLORES	71	12.00	C
JIMENEZ - VILLA CORONADO	73	52.40	C
CREEL - SAN RAFAEL	77	40.00	C
EL MIRADOR - SAN FCO. DE BORJA	83	62.40	C
RAMAL KM 4 (CUAUH. - ANAHUAC) - KM. 5 (CUAUHTEMOC- A. OBREGON)		10.20	B-2
RAMAL A. GPE. VICTORIA MUNICIPIO DE ASCENSION		12.60	C
RAMAL KM 156.1 (JIMENEZ - CHIHUAHUA) - SALON DE ACTOS (C. 47)		20.00	C
RAMAL KM 156.2 (JIMENEZ - CHIHUAHUA) - EL CONSUELO - (C. 47)		6.00	C
RAMAL KM 13 + 000 (NAMIQUIPA - LAS CRUCES) - LA GUAJOLOTA		1.26	C
RAMAL KM 2.9 (DELICIAS - ROSALES) - EL MOLINO		2.20	C
RAMAL KM 0.9 (DELICIAS - PRESA FCO I MADERO) - KM. 82		4.10	C
RAMAL KM 8.5 (DELICIAS - PRESA FCO I MADERO) - KM. 95		4.50	C
RAMAL KM 52 + 500 (CUAUHTEMOC - S. MAYNEZ) - CAMPO 105		6.00	C
RAMAL KM 52 + 500 (CUAUHTEMOC - S. MAYNEZ) - CAMPO 107		2.00	C
RAMAL KM 20.4 (CAMARGO - COLINA) - SAN FCO DE CONCHOS		2.10	C
RAMAL KM 27 + 350 (CAMARGO - COLINA) - EL TIGRE		1.30	C
RAMAL BOQUILLA (CAMARGO - COLINA) - LOS FILTROS		2.75	C
RAMAL (PARRAL - SAN FCO DEL ORO) - SANTA BARBARA		6.50	C
RAMAL SANTA LUCIA (KM. 95 CHIH. - CUAUHT) - CUAUHT - ANAHUAC		5.50	B-2
ACCESO SUR MUNICIPIO DE CHIHUAHUA		8.00	B-4
DISTRIBUIDOR VIAL SANTA EULALIA MPIO. DE CHIHUAHUA		4.30	A
RAMAL KM. 158.7 (JIMENEZ - CHIHUAHUA) - SAN LUCAS		2.90	C
RAMAL KM. 158.7 (JIMENEZ - CHIHUAHUA) - ORINDA		9.00	C
RAMAL KM. 162 + 300 (JIMENEZ - CHIHUAHUA) - E. CONSUELO		3.80	C
RAMAL KM. 85.0 (JIMENEZ - CHIHUAHUA) - EL MORILENO		3.40	C
RAMAL KM. 132 + 300 (JIMENEZ - CHIHUAHUA) - LAS VARAS		8.90	C
RAMAL A. COLONIA TERRAZAS MPIO. DE ROSALES		1.50	C
RAMAL KM. 89.7 (JIMENEZ - CHIHUAHUA) - LA CRUZ		1.90	C

CAMINO Y/O TRAMO	RUTA No.	LONGITUD (KM.)	CLASIFICACION
RAMAL H DE LAS GARZAS - CORRALENO DE JUAREZ MPIO DE LA CRUZ		7.64	C
RAMAL KM 21.0 (MEOQUI - JULIMES) - LA ESPERANZA		3.00	C
RAMAL KM 10 (CHIHUAHUA - CUAUHEMOC) - PRESA CHIHUAHUA		2.90	C

**CAMINOS EN PROCESO 1999
CONSTRUCCION**

CAMINO Y/O TRAMO	RUTA No.	LONGITUD (KM.)	CLASIFICACION
RAMAL AL CAMPO 102 Y 103		7.66	C
ACORTAMIENTO FLORES MAGON - GALEANA	19	61.00	B
LIBRAMIENTO CIUDAD ALDAMA		5.70	B
RAMAL A PISTA EL ZORRILLO Y EL PINTO EN GPE Y CALVO		7.30	C

CAPITULO IV

DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD Y DIMENSIONES O DE PESO Y DIMENSIONES.

ARTICULO 15- Los fabricantes o reconstructores de vehículos de autotransporte deberán proporcionar la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas, o de peso y dimensiones para el traslado de carga mediante la cual acrediten que les consta que las características originales del vehículo, se apegan a los máximos establecidos conforme a los artículos 8°, 9° y 12° de este Reglamento.

Así mismo se deberá colocar una identificación legible que sea inviolable e indeleble, que contendrá las especificaciones de peso bruto vehicular, capacidad y dimensiones del vehículo, número y tamaño de llantas y otras características de identificación conforme a la norma que se emita.

La Dirección sólo autorizará el tránsito de los caminos de jurisdicción Estatal a vehículos de autotransporte que cuenten con la constancia y la identificación antes mencionada, los cuales serán requisitos para efectuar los trámites relacionados con el vehículo ante dicha dependencia.

ARTICULO 16.- Las constancias de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, así como la identificación de especificaciones a que alude el artículo anterior, sólo podrán ser expedidas por los fabricantes o reconstructores.

ARTICULO 17.- Los fabricantes o reconstructores deberán tener disponible la memoria de cálculo para determinar el peso bruto vehicular máximo de diseño, cuando el Gobierno y organismos de certificación aprobados por el mismo, así lo requieran, para comprobar que los vehículos soportan las cargas y fatigas a que son sometidos.

CAPITULO V

DEL CONTROL TECNICO DE LAS UNIDADES.

ARTICULO 18.- Todas las unidades de autotransporte que transiten por puentes y caminos de jurisdicción Estatal, deberán cumplir con el control técnico de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y condiciones que establezcan la Dirección en la normatividad respectiva.

La revisión, se realizará en los centros de control técnico que para el efecto se establezcan, los cuales podrán ser operados por el Gobierno o terceros autorizados en los términos de ley.

18.1 La presión de inflado de las llantas de los vehículos de autotransporte y combinaciones vehiculares deberá estar comprendida dentro del rango recomendado por el fabricante de las llantas. El rango de presión admisible de la llanta deberá estar grabado de manera clara en un costado de la misma. En ningún caso deberá exceder la presión de inflado recomendada por el fabricante de la llanta.

DE LA SUJECION DE LA CARGA

ARTICULO 19- Para garantizar la seguridad, es responsabilidad de los transportistas sujetar la carga con los elementos necesarios y vigilar que el centro de gravedad sea adecuado a la misma, a fin de evitar que toda o parte de ésta se desplace o caiga del vehículo.

19.1. Cualquier falla en la sujeción de la carga ameritará la detención del vehículo hasta que sea sujeta firmemente la carga y pueda transitar sin riesgos.

CAPITULO VII

DEL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVIDUALES DE GRAN PESO O VOLUMEN Y VEHICULOS DE DISEÑO ESPECIAL

ARTICULO 20- Cuando se requiera transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen lo establecido en el artículo 8º de este Reglamento, el transportista deberá obtener previamente permiso especial de la Dirección por conducto del Departamento.

ARTICULO 21.- Para obtener dicho permiso se deberá:

I.- Señalar y especificar las características de la carga y de la combinación vehicular así como la ruta a seguir para la transportación y retorno del vehículo a utilizar en su caso y presentar los documentos que acrediten el peso y/o volumen de la carga a transportar.

II.- Proporcionar los planos y documentos en donde se indique el peso de la carga, posición probable del centro de gravedad de las cargas, descargas por eje y llanta, los vehículos y equipo a utilizar y copia de la tarjeta de circulación correspondiente; y

III.- Acompañar la constancia de peso y dimensiones del equipo de transporte con que se efectuará el traslado de los objetos indivisibles de gran peso o volumen.

El transportista y el propietario de la carga son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones operativas y de seguridad que se fijen en el permiso.

El plazo para resolución de las solicitudes, será de 15 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud completa, con todos los documentos requeridos, si son cargas menores de 90 toneladas, o 30 días si excede dicho peso o cuando se requiera dictamen técnico específico. En el supuesto de que no se haya dictado resolución dentro del plazo fijado, la Dirección determinará lo procedente dentro de los siguientes 5 días hábiles.

La Secretaría fijara la condiciones a que se sujetarán los dictámenes técnicos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el propietario de la carga haga una declaración falsa sobre el peso de la misma o realice la contratación con empresas transportistas que no cuentan con el permiso respectivo, será responsable de los daños causados a la infraestructura carretera y éstos serán reparados a su cargo a satisfacción de la Secretaría.

ARTICULO 22.- La Dirección en coordinación con la Secretaría establecerá un procedimiento simplificado de autorización para aquellos bienes de gran peso o volumen

más comúnmente transportados, para lo cual emitirá una clasificación y la forma para su aplicación.

ARTICULO 23.- En todos los casos de permisos especiales, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que en el permiso se establezcan por parte de la Dirección.

CAPITULO VIII

INSPECCION, VERIFICACION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 24.- La Dirección por conducto del Departamento y Oficinas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Inspeccionar, verificar y vigilar que los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte que circulen por caminos de jurisdicción estatal, cumplan con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones establecidas en la Ley, así como en la Ley de Tránsito vigente en el Estado de Chihuahua y en este reglamento.

II.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en los permisos para transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen los pesos y dimensiones máximas autorizadas;

III.- Imponer las sanciones aplicables por infracciones al presente Reglamento;

IV.- Autorizar en coordinación con la Secretaría el establecimiento de instalaciones auxiliares en los caminos de Jurisdicción Estatal, para la correcta aplicación del presente ordenamiento, así como supervisar que su funcionamiento se realice de acuerdo con la normatividad que al efecto se emita; y

V.- Autorizar a los inspectores que estarán a cargo de las atribuciones a que se refieren las fracciones I a IV anteriores, mediante la expedición de la acreditación correspondiente.

ARTICULO 25- Los agentes de tránsito del municipio que corresponda como auxiliares de los inspectores de Transporte ejercerán las atribuciones contenidas en el Artículo anterior, con excepción de las establecidas en las fracciones IV y V de dicho precepto.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionarán, tomando como base el salario mínimo general vigente en la Ciudad de Chihuahua, al momento de cometerse la infracción, de conformidad con lo siguiente.

I.- Por infracción al artículo 18, con multa por el equivalente a 100 días;

II.- Por infracción al último párrafo del artículo 9º con multa por el equivalente a ...
III.- Por transitar con dimensiones en exceso a las autorizadas en este Reglamento:

A.- ALTO

Hasta 10 cm.	25 días
Más de 10 cm. Y hasta 15 cm.	50 días
Más de 15 cm. Hasta 20 cm	75 días
Más de 20 cm	100 días

MULTA

B.- ANCHO

Hasta 10cm	25 días
Más de 10 cm. Y hasta 15 cm.	50 días
Más de 15 cm. Y hasta 20 cm.	75 días
Más de 20 cm. Y hasta 25 cm	150 días
Más de 25 cm	250 días.

MULTA

C.- LARGO

Hasta 50 cm.	25 días
Más de 50 cm. Y hasta 100 cm	50 días
Más de 100 cm	250 días

MULTA

Estas sanciones se refieren a carga sobresaliente.

En ningún caso los vehículos podrán transitar con dimensiones intrínsecas excedidas de lo autorizado a excepción de las autorizaciones a que hace referencia el capítulo VII de este ordenamiento.

III.- Por infracción al Artículo 19, cuando la carga o parte de ésta se caiga del vehículo, por causas distintas a un accidente de tránsito, multa de 100 a 300 días.

IV.- Por transitar con exceso de peso o con peso por eje o pesos brutos vehiculares en exceso de los autorizados en este reglamento, o de los señalados en la constancia de capacidad y dimensiones, o de peso y dimensiones.

PESO

De 50 hasta 500 kgf	25 días
De 501 hasta 2000 kgf	100 días
De 2001 hasta 3000 kgf	150 días
Más de 3001 kgf por cada 1000 kgf o fracción	75 días.

MULTA

V.- Con multa equivalente a 1000 días por:

a).- Rebasar los límites de capacidad establecidos en la constancia de capacidad y dimensiones.

b).- Circular en los caminos de jurisdicción estatal sin la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas o de peso y dimensiones para el traslado de carga y la identificación relativa a las especificaciones a que se refiere el artículo 15.

c).- Circular en caminos de jurisdicción estatal sin constancia expedida por los fabricantes o reconstructores que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento.

d).- Infracción al artículo 17.

e).- Efectuar el propietario de la carga una declaración falsa sobre el peso de la misma.

f).- Modificar las especificaciones establecidas en la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas, o de peso y dimensiones para el traslado de carga, sin obtener la autorización previa del fabricante o reconstructor de la unidad de que se trate.

g).- No expedir el fabricante o reconstructor de la unidad, la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas o de peso y dimensiones para el traslado de carga, o bien por expedirla con la información que no se adecue a las especificaciones reales del vehículo, o a la norma correspondiente.

VI.- Por transitar sin el permiso especial a que se refiere el artículo 20, con multa de 500 a 2000 días.

Las sanciones previstas en este Reglamento, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las Vías Generales de Comunicación y otros bienes del Estado, Municipios o a terceros.

ARTICULO 27.- Cuando el vehículo exceda del 10% del peso autorizado a que hace referencia el artículo 8º. del presente Reglamento, se impedirá su circulación hasta que disminuya su carga al peso autorizado, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor el transportista. Cuando se transporten materiales peligrosos o productos perecederos no se detendrá la unidad y tendrá la obligación de conducirse al lugar de origen o destino mas cercano para el transbordo de la carga, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

ARTICULO 28.- Al transportistas que durante el periodo de un año reincida por primera vez en la misma infracción, se le aplicará la sanción por el doble de la multa que corresponda y cuando reincida por segunda ocasión en la misma infracción y en el mismo periodo, se le aplicará la sanción por el triple de multa que corresponda y así sucesivamente.

ARTICULO 29.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se harán constar por los inspectores y autoridades de Transporte o de Tránsito autorizadas por la Dirección en las boletas de infracción.

ARTICULO 30.- Si transcurridos 5 días, contados a partir de la fecha de la infracción, no se hubiere pagado la multa o interpuesto el recurso correspondiente, la autoridad recaudadora hará efectiva, según sea el caso, la garantía del interés fiscal.

ARTICULO 31.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento podrán ser recurridos ante la Dirección, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO 32.- Los inspectores o las autoridades de tránsito correspondientes, podrán recoger las placas y tarjetas de circulación de los vehículos o la licencia de conducir del operador como garantía del pago de multas que correspondan a las infracciones cometidas del presente Reglamento y a falta de éstas, la propia unidad.

ARTICULO 33.- Las autoridades de Transporte y en su caso las de Tránsito, correspondientes llevarán un registro de los vehículos de transporte, que por haber cometido infracciones al presente Reglamento, se les hayan recogido las placas, tarjetas de circulación, licencia de conducir o el vehículo, como garantía del pago de las multas que correspondan.

ARTÍCULO 34.- El infractor al presente reglamento que pague la multa dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría General expedirá, 15 días después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente reglamento un acuerdo que regule lo relativo al transporte de carga indivisible de gran peso o volumen y vehículos de diseño especial.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga al presente reglamento.

CUARTO.- En lo que se refiere al capítulo IV de este reglamento, empezará a surtir efectos, una vez publicada la Norma oficial Mexicana respectiva.

QUINTO.- En tanto no se instalen los centros de control a que alude el artículo 11° del reglamento, la verificación del peso se efectuará tomando en cuenta el peso de la carga que se declare en la carta de porte, mas del peso vehicular (peso vacío) de la unidad de que se trate, de conformidad con el procedimiento que la Dirección emita para los operativos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil.

Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua

C.P. Patricia Martínez García

Secretario General de Gobierno

Lic. Víctor Emilio Anchoondo Paredes

Secretario de Comunicaciones
y Obras Públicas

Ing. Jorge Barousse Moreno